

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de las Palmas, de los cuales resulta:

Que ante dicho Juzgado se siguieron autos de interdicto promovido por D. Alfonso Gondi, como Promovido de la heredad de aguas de Tafira, contra D. Alejandro de la Guardia, Alcalde que fué de Santa Brígida, en cuyos autos fué representado el referido Alcalde por el Procurador D. Domingo Suarez, quien por haber anticipado los gastos devengados en aquellas actuaciones acudió al Juzgado pidiendo se compeliere al Ayuntamiento de Santa Brígida al pago de las sumas que se adeudaban al Procurador, segun cuenta que presentaba:

Que el Juez accedió á la pretension de D. Domingo Suarez, mandando que el requerimiento para el pago de la cantidad reclamada se entendiése con D. Alejandro de la Guardia, Presidente que fué del Ayuntamiento que acordó impugnar el interdicto, en cuyas diligencias se devengaron los gastos suplidos por el Procurador Suarez; pero como D. Alejandro de la Guardia al ser requerido manifestó que no se consideraba personalmente obligado á satisfacer aquellos gastos, porque si bien dió poder á D. Domingo Suarez para defender los intereses del Ayuntamiento, lo hizo facultado por la corporacion, y por lo tanto la reclamacion debería dirigirse contra el nuevo Alcalde Presidente del Ayuntamiento, sucesor del anterior, el Juez lo acordó así con aquiescencia del reclamante Suarez:

Que al ser requerido el nuevo Alcalde de Santa Brígida, manifestó que, habiendo consultado con el Gobernador de la provincia si debería ó no mandar pagar las cantidades reclamadas, contestó el Gobernador declarando responsable al anterior Alcalde D. Alejandro la Guardia, reservando á este su derecho para que lo ejercitase contra el Ayuntamiento que lo autorizó para impugnar el interdicto contra la Sociedad de regantes de Tafira, y prohibiendo al Alcalde actual hacer dicho pago por ser un gasto ilegí-

timo y no haber cantidad alguna determinada en el presupuesto municipal con aquel objeto:

Que no obstante la respuesta del Alcalde, se procedió al embargo judicial de una casa perteneciente al Ayuntamiento, y continuó la vía de apremio á instancia de D. Domingo Suarez, el cual presentó una certificacion, de la que aparece que con fecha 3 de Abril de 1874 acordó el Ayuntamiento de Santa Brígida, bajo la presidencia del Alcalde D. José Gonzalez y Fernandez, que se abonara al Procurador Suarez lo que se le adeudaba de las primeras partidas que se recaudaran del actual reparto vecinal, previo reintegro de lo que se consignara en el presupuesto adicional con tal objeto:

Que anunciada la subasta de la casa embargada, el Subgobernador de Gran Canaria se dirigió al Juzgado á fin de que se sirviera suspender todo procedimiento en el asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94, 136 y 169 de la Ley municipal, y la circunstancia de hallarse pendiente en la Audiencia de Las Palmas una cuestion de competencia suscitada por aquel Subgobierno sobre el interdicto origen de la reclamacion entablada ahora por D. Domingo Suarez:

Que el Juez, despues de oír al Ministerio fiscal y á la parte interesada, declaró no haber lugar á la suspension del procedimiento de apremio, poniendo esta providencia en conocimiento del Subgobernador para que, si se estimase con derecho, propusiesen competencia en forma:

Que así lo acordó el Subgobernador, requiriendo de inhibicion al Juzgado, fundándose en el contenido de los mismos artículos de la Ley municipal que había invocado en su primera comunicacion, y segun los cuales los créditos que resulten en contra de los Ayuntamientos no pueden ser exigibles sino en el modo y forma que determina la misma Ley, quedando limitadas las atribuciones de los Tribunales en estos asuntos al declaratorio de la legitimidad y prelación de los créditos:

Que el Juez, despues de oír á la parte y al Ministerio fiscal sobre el incidente de competencia, declaró tenerla para continuar el artículo 136 de la Ley municipal no es aplicable al caso, porque no se trata de una deuda del pueblo, á la cual quedarán subsidiariamente obligados los Concejales, caso de insolvencia del pueblo, sino de deuda contraída por una corporacion:

Que comunicada esta providencia al

Subgobernador, contestó haber pasado el expediente á informe de la Comision provincial; y en este estado, el Gobernador de la provincia se dirigió por sí al Juzgado requiriéndole de inhibicion en forma, y fundándose en que el crédito en cuestion procede de suplementos hechos por el Procurador de la Corporacion municipal; y resultando haber este acordado pagarlos del importe de lo que se recaudase con aplicacion al correspondiente presupuesto, el cobro de la suma, no verificando el Ayuntamiento la entrega al acreedor, ha debido solicitarse por la vía administrativa y no por la judicial, con arreglo á los artículos 136 y 137 de la Ley municipal:

Que el Juez sustanció de nuevo el incidente, y proveyó auto sosteniendo su jurisdiccion por los mismos fundamentos que ántes tuvo presentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 136 de la Ley municipal vigente, en el cual, despues de prescribirse que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, se previene que en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia que condenase á un Ayuntamiento al pago de una cantidad se formará un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 137 de la propia Ley, al tenor del cual, si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comision provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos.

Considerando:

1.º Que el crédito reclamado por el Procurador D. Domingo Suarez procede de deuda contraída por el Ayuntamiento

de Santa Brígida con el fin de atender á la defensa de los intereses comunales del Municipio, y por lo mismo tienen exacta aplicacion al caso las disposiciones de los citados artículos 136 y 137 de la Ley municipal:

2.º Que reconocida por el Ayuntamiento la legitimidad del crédito, y acordada por la misma corporacion municipal la forma en que ha de ser abonado, segun aparece de la certificacion traída á las actuaciones por el acreedor Suarez, no existen fundamentos para que la Autoridad judicial pretenda conocer del asunto, y ménos aun por la vía de apremio, puesto que la Ley ha reservado á la Autoridad administrativa la facultad de disponer lo conveniente para que tengan efecto los pagos, oyendo á los interesados, cuando los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer, en nombre de D. Juan José Lopez Garcia, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden expedida por ese Ministerio en 26 de Abril último, por la que se manda continúe la sustanciacion del expediente de registro minero *San Guillermo*, y se declara fenecido y cancelado el nombrado *Luisita*.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta, en cuanto al registro *San Guillermo*, que en 5 de Agosto de 1871 solicitó D. Nicolás Cadierno, por medio de su apoderado, del Gobernador de Murcia, con el nombre de *San Guillermo* seis pertenencias de mineral de plomo, situadas en el término de la Union

paraje llamado el Collado de las Vacas, haciendo la designacion de linderos y expresando que el terreno que pretendía registrar era el mismo que ocupaba la mina *Segunda Máquina*, cuyo dueño se ignoraba y que parecía abandonada.

Formado el oportuno expediente de caducidad, se notificó el denuncia á la viuda del concesionario de la *Segunda Máquina*; y previos los informes del Ingeniero, que opinó que esta aparecía abandonada por más tiempo que el marcado por la Ley, se declaró caducada aquella concesion en 15 de Marzo de 1872, y se admitió el registro *San Guillermo* en 26 de Abril del mismo año, anunciándose en el *Boletín oficial* de 2 de Junio siguiente, pidiendo el interesado la demarcacion en 6 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de 1874 reclamó el registrador contra la morosidad de la Administracion, despues de resueltas ciertas cuestiones de superposicion con la mina *Marinera*.

En cuanto al registro *Luisita*, aparece que en 4 de Noviembre de 1873 solicitó D. Juan José Lopez Garcia del Gobernador de Murcia el registro de seis pertenencias de mineral de hierro en el mismo terreno que ocupaba el registro *San Guillermo*, que debía declararse caducado por haber faltado á lo dispuesto en el art. 75 del reglamento.

El registrador protestó contra la morosidad de la Administracion en 24 de Febrero del mismo año; y por decreto de 4 de Junio siguiente se declaró por el Gobernador de la provincia fenecido y cancelado el expediente de registro *San Guillermo*, y se mandó seguir su curso el nombrado *Luisita*.

El registrador de la mina *San Guillermo*, D. Nicolás Cadierno, se alzó para ante ese Ministerio del anterior acuerdo; y previa audiencia de la Junta superior consultiva del ramo, se dictó la Real orden de 26 de Abril último, por la que, revocando el acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, se mandó quedase fenecido y cancelado el expediente del registro *Luisita*, y que siguiera su curso el del *San Guillermo*.

Contra la Real orden anteriormente citada presentó demanda el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer, en nombre de D. Juan José Lopez Garcia, como interesado en el registro *Luisita*, solicitando su revocacion, y presentando como fundamentos en que apoyó la procedencia de la vía contenciosa los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento vigente de Minería.

El Fiscal de S. M. se opone á la admision de esta demanda, por encontrar que el caso á que se contrae no está comprendido entre los que marcan los citados artículos, y por no ser la declaracion de caducidad de un registro una resolucion definitiva de la Administracion.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el art. 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 26 de Abril, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva; puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesion de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelacion

se ha resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho.

Considerando que el demandante Don Juan José Lopez Garcia se halla facultado por lo tanto, fundándose en un título de peticionario de la mina *Luisita*, para oponerse á todos los actos de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la titulada *San Guillermo*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la cual se conceda en definitiva la propiedad de la misma ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la Ley de Minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento, relativas á los motivos que produce la vía contenciosa, no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido, por el contrario, declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Dr. D. Vicente Olivares Vies, en nombre de D. Raimundo Velasco, contra la Administracion general del Estado, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 9 de Agosto último, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de Jaen que declaró fenecido el expediente del registro minero titulado *Inesperada*, y mandó seguir la sustanciacion del nombrado *Saturno*.

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda aparece:

Que D. José Salmeron solicitó en 4 de Noviembre de 1871 del Gobernador de la provincia de Jaen, con el nombre de *Saturno*, 12 pertenencias de mineral de plomo, situadas en el término de Baños, paraje llamado Solano del Atochar, haciendo la oportuna designacion de linderos, cuyo registro fué admitido en 6 del mismo mes y publicado en el *Boletín oficial* correspondiente dos dias despues, habiéndose remitido el expediente al Ingeniero para su demarcacion en 24 de Enero de 1872:

Que el interesado protestó contra la morosidad de la Administracion en 19 de Setiembre, 19 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1873, apareciendo los dos primeros escritos sin nota de presentacion, y en 24 de Enero de 1874 acudió al Gobernador en queja del decreto de suspension de los trabajos del *Saturno*, que ha-

bía dictado á solicitud de D. Andrés Chicarro, registrador del mismo terreno con el nombre de *Santana*, cuya suspension fué alzada gubernativamente, pasando de nuevo el expediente al Ingeniero para la demarcacion, que se llevó á cabo en 17 de Junio, variando la designacion del registro, porque abrazaba 15 pertenencias en vez de las 12 solicitadas, y porque las minas colindantes no permitian colocacion más que á nueve pertenencias, y no constaba la existencia de terreno franco en otros rumbos:

Que contra esta demarcacion protestaron el registrador de la mina *Santana* si concedían al *Saturno* más de 12 pertenencias; el de la *Inesperada* por haber faltado el *Saturno* á la disposicion 16 del reglamento, y el mismo registrador del *Saturno* contra el registro *Inesperada*, por defectos en la fijacion del punto de partida de este registro; cuyas protestas fueron desestimadas por el Ingeniero: la primera por estar fenecido y sin curso el expediente *Santana*, y la segunda porque el registro *Inesperada* no comprendía el terreno ocupado por *Saturno*, sino por *San Claudio*, y por ser vago el punto de partida que fija; añadiendo aquel funcionario que no había podido verificar el deslinde de la *Inesperada* con *San Claudio*, por haberse pedido por el Gobernador el expediente de este último registro:

Que en 26 de Setiembre de 1874 solicitó el registrador del *Saturno* que se alzase el decreto de suspension de labores y enajenacion de minerales recaido á peticion del registrador de la *Inesperada*, y en caso contrario, que se suspendiesen los efectos de aquel decreto; habiéndose acordado en su virtud por el Gobernador en 30 del mismo mes que se practicara por el Ingeniero un reconocimiento y deslinde entre los registros *Saturno* y *San Claudio* para resolver sobre la reclamacion de suspension de labores intentada por el registrador de la *Inesperada*:

En cuanto al expediente de registro de este nombre, resulta:

Que en 27 de Marzo de 1873 D. Raimundo Velasco presentó registro-denuncia á la mina *San Claudio*, con el título *Inesperada*, situado en el paraje llamado *Desilla de Almadenejos*, término de Baños, haciendo la oportuna designacion de linderos, y expresando que el registro *San Claudio* era denunciado por vicios en la designacion:

Que en 13 de Julio de 1874 solicitó el registrador de la mina *Saturno* la cancelacion del expediente la *Inesperada* por no haber protestado el interesado contra la morosidad de la Administracion, haciendo notar que, á pesar de estar designado el registro *Inesperada* sobre terreno de la mina *San Claudio*, el interesado en aquel registro había protestado la diligencia de demarcacion del *Saturno*, y que en vista de tal solicitud el Gobernador declaró en 14 de Agosto siguiente fenecido el expediente de la mina *Inesperada*, de cuya providencia se alzó Don Juan Colomer en nombre del registrador para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Que en 18 de Setiembre de 1874 solicitó D. Manuel Martinez Gutierrez con el nombre de *La Esperanza* 12 pertenencias en el terreno ocupado por la mina *Saturno*, cuyo expediente manifestó debía cancelarse por haber prescindido el interesado de la observancia de las disposiciones de la Ley y del reglamento, habiéndose opuesto el registrador del *Satur-*

no, fundándose en que había cumplido en la tramitacion de su expediente con las disposiciones legales, y que el Gobernador declaró en 28 del citado mes sin curso el expediente del registro *Esperanza*, contra cuyo decreto promovió recurso de alzada el interesado ante ese Ministerio:

Que por Real orden de 9 de Agosto último, dictada previa audiencia y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, se ha dispuesto:

1.º Confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Jaen, fecha 28 de Setiembre de 1874, en que se declara cancelado el expediente registro de *La Esperanza*, desestimando la apelacion interpuesta por el peticionario, y que se termine en legal forma el expediente del registro *Saturno*, disponiendo asimismo se confirme el decreto del Gobernador de la provincia que declaró la caducidad del registro *Inesperada*:

Que contra esta Real orden se ha presentado por el Dr. D. Vicente Olivares, en nombre de D. Raimundo Velasco, demanda contenciosa, con la solicitud de que se revoque dicha Real orden, que se declare la caducidad del registro *Saturno*, y se mande seguir el curso del expediente de registro la *Inesperada*, ó en su defecto el incoado con el nombre de *Esperanza*:

Y que el Fiscal de S. M. se ha opuesto á la admision de la referida demanda, por no estar el caso que la promueve entre los taxativamente marcados en el artículo 89 de la Ley, y por no ser definitiva la orden impugnada:

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que la Real orden de 9 de Agosto último, reclamada por el demandante al confirmar los decretos del Gobernador por los que se declararon fenecidos los expedientes *Inesperada* y *Esperanza* ni concede ni niega propiedad alguna minera, no hallándose comprendida por lo tanto para su impugnacion en vía contenciosa en los casos que taxativamente determina el art. 89 de la Ley, ni en los consignados en el 86 del reglamento vigente del ramo:

Considerando que al mandarse por la misma que se termine en legal forma el expediente *Saturno* no hace otra cosa que aprobar lo acordado por el Gobernador en 30 de Setiembre de 1874, referente al deslinde entre el registro de aquel nombre y el titulado *San Claudio*, por considerar que la demarcacion del primero no se halla perfecta y ultimada, segun la Ley exige:

Considerando que en ámbos conceptos la expresada resolucion no tiene el carácter de definitiva, hallándose facultado por lo tanto el demandante D. Raimundo Velasco, como peticionario que es de la mina *Inesperada*, para oponerse á todos los actos posteriores de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la titulada *Saturno*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la mina, ó de otra que con distinto título venga á sustituirla, si con ella juzga lastimados sus derechos, á tenor del art. 90 de la Ley de Minería vigente:

Considerando que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento relativas á los motivos que producen la vía contenciosa no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la

nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, ántes bien, han sido declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre y representación de D. Juan Bautista Cortés, contra la Administración del Estado, pretendiendo la revocación de la Reales órdenes de 27 de Abril último recaídas en los expedientes mineros titulados *Cuarta* y *Montefuerte*.

Resultado de su antecesor:

Que en 16 de Setiembre de 1871 solicitó D. Juan Bautista Cortés del Gobernador de Vizcaya 200 pertenencias de mineral de hierro en el término de Arrigorriaga, término de Malmesin, haciendo la designación correspondiente, que rectificó en 30 de Diciembre por haber sufrido equivocación en la verificada con motivo de la renuncia de 52 pertenencias de las 200 que había pretendido; advirtiendo que parte de las pertenencias correspondían á la jurisdicción de Arrigorriaga y parte y el punto de partida á la de San Miguel de Basaure, comprendiendo la designación el monte Malmesin:

Que se presentó oponiéndose á dicha solicitud en 6 de Enero de 1872 D. José de Solaegui, en representación del Conde de Montefuerte, manifestando que su representado, como dueño del monte Ollargan, había venido explotando de muy antiguo el mineral de hierro yacente en su propiedad, amparado por las leyes y posteriormente por la Real orden de 14 de Abril de 1857 y otras disposiciones administrativas que citaba, hasta que D. Juan Bautista Cortés había solicitado el registro *Cuarta*, haciendo la designación de una manera vaga y sin determinar el monte Ollargan, que es en el que pretende la explotación de las pertenencias pedidas, por cuya causa no había podido el Conde reclamar hasta la actualidad, solicitando, como lo hacía, la suspensión del expediente del Cortés, y que se respetase el derecho que le asistía para beneficiar los minerales en el terreno de su propiedad, segun las bases 7.ª y 8.ª de las generales de 29 de Diciembre de 1868:

Que contestando á la oposición promovida, el registrador de la mina *Cuarta* expuso que no debía de admitirse aquella por haber sido intentada 37 días despues de transcurrido el plazo legal: que el opositor tenía derecho únicamente al suelo si justificaba que las labores se hacían á cielo abierto; por cuyas razones y otras consideraciones que dejaba consignadas, suplicó que se desestimase la oposición

promovida en nombre del Conde de Montefuerte:

Que por virtud de nueva solicitud del Conde de Montefuerte pidiendo que se le respetase en su derecho para explotar el mineral de hierro yacente en su propiedad, hallándose dispuesto á verificar la explotación sucesiva en la forma que se le designase, se dictó una Real orden en 13 de Setiembre de 1872, por la cual, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, se confirmó al citado Conde el derecho que por disposiciones administrativas anteriores se le había concedido para explotar los minerales de hierros contenidos en el monte Ollargan, de su propiedad, facultándole para que continuase la explotación por pozos y galerías si se acogía á las bases para la nueva legislación de minas:

Que en 30 de Diciembre del citado año 1872 recurrió D. Juan Bautista Cortés al Gobernador de Vizcaya quejándose de la lentitud en la marcha del expediente de la mina *Cuarta*, impugnando además gubernativamente la Real orden de 13 de Setiembre, y pidiendo de nuevo se desestimase la oposición del Conde al registro de la citada mina:

Que remitido el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcación de la misma, dicho funcionario consultó al Gobierno de provincia sobre la interpretación de la Real orden de 13 de Setiembre, habiéndosele contestado que segun ella debía respetar los derechos del Conde de Montefuerte, y que verificada la demarcación en 27 de Mayo de 1873, comprendiendo únicamente en la operación expresada siete pertenencias, la protestó D. Juan Bautista Cortés, teniéndose por admitida la apelación que contra la misma había entablado subsidiariamente:

Que remitido el expediente á la Superioridad, consultada la Junta superior facultativa del ramo y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con sus dictámenes, se acordó por orden del Gobierno de la República de 20 de Octubre de 1873 que se repusiese el expediente al estado que tenía en 30 de Diciembre de 1871, para que la nueva solicitud de registro de D. Juan Bautista Cortés se publicase en el *Boletín oficial* y continuase la tramitación de aquel con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del reglamento vigente:

Que cumplimentada la orden referida en los términos acordados, admitida la oposición promovida por el Conde de Montefuerte contra la solicitud de registro de la mina *Cuarta*, y de conformidad con el dictámen de la Diputación general del Señorío de Vizcaya, el Gobernador de la provincia, por decreto de 8 de Agosto de 1874, declaró cancelado el expediente de la mina *Cuarta*, de cuyo decreto se alzó para ante ese Ministerio el registrador D. Juan Bautista Cortés, dando lugar el recurso intentado á que se dictase la Real orden de 27 de Abril del año actual, por la cual, y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Minería y la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se accedió á lo pretendido por el Conde de Montefuerte, disponiendo al propio tiempo que «únicamente en el caso de que se probara la existencia del terreno franco dentro del límite de las siete pertenencias demarcadas á D. Juan Bautista Cortés, con respecto á estas pertenencias, procederá

á efectuar la concesión definitiva, modificando el decreto y en este último extremo el decreto del Gobernador de Vizcaya que ha producido la apelación de dicho interesado:»

Que en 26 de Octubre de 1872, y haciendo uso de la facultad concedida por la Real orden de 13 de Setiembre del mismo año, recurrió D. José de Solaegui en nombre del Conde de Montefuerte al Gobernador de Vizcaya, solicitando que se le tuviese por acogido á las bases generales para la nueva legislación de minas, y pretendiendo á la vez la demarcación de todo el terreno comprendido en el monte Ollargan, de la propiedad de su representado, que había de ser conocida con el título de *Montefuerte*, verificando la designación en la forma legal establecida:

Que publicada la admisión de este registro en el *Boletín oficial* de 5 de Diciembre, acudió D. Juan Bautista Cortés en 31 del mes citado, oponiéndose á ella, fundándose en que el terreno pretendido por el Conde para la explotación minera es el mismo que tiene solicitado el recurrente con el nombre de *Cuarta* con 14 meses de antelación, en que la designación y el plano presentado por el Conde adolecían de varios defectos que señala, y en que los minerales del monte Ollargan no eran de libre aprovechamiento, y se hallaban por lo tanto sujetos á concesión por el Estado, segun la Ley vigente:

Que en 14 de Marzo de 1873 contestó á la oposición de Cortés el Conde de Montefuerte, pidiendo fuese desestimada, apoyándose en que venía en posesión de su derecho á explotar el mineral de hierro desde muy antiguo, derecho que le había sido reconocido por diversas disposiciones administrativas; citando muy especialmente la Real orden de 13 de Setiembre de 1872, cuya declaración tiene el carácter de una concesión minera:

Que remitido el expediente instruido al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcación del registro *Montefuerte*, y verificada con arreglo á la designación y plano presentado por el interesado, fué protestada la operación por D. Juan Bautista Cortés, habiéndose remitido el expediente á la Superioridad para que se acumulase al de la mina *Cuarta* en vista de las reclamaciones de los interesados en los dos registros citados:

Que remitido el expediente *Montefuerte* al Gobernador de la provincia para que, reponiéndole al estado en que debió oírse á la Diputación general de Vizcaya, adoptara la resolución correspondiente en la forma prescrita en los artículos 11 y 12 de las bases generales vigentes, y artículo 24 de la Ley reformada de 1868, y cumplidos los trámites indicados, fué devuelto al Ministerio por la expresada Autoridad; y que habiendo emitido sus respectivos informes la Junta superior facultativa del ramo y la Sección de Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con las mismas, se dictó la Real orden de 27 de Abril último, por la que «se confirmó el derecho de que goza el Conde de Montefuerte para explotar el mineral de hierro que se halle comprendido dentro del terreno de su propiedad en el monte Ollargan, sin distinción alguna del suelo y del subsuelo; disponiendo al propio tiempo se le otorgue la concesión que tiene solicitada para abrir pozos y galerías:»

Que contra esta Real orden y contra la que con la misma fecha recayó en el ex-

pediente de la mina *Cuarta* ha interpuesto demanda contencioso-administrativa ante este Consejo el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de Don Juan Bautista Cortés, registrador de la mina *Cuarta*, solicitando de la Sala se sirva consultar á S. M., en primer término la procedencia de la vía contenciosa, que apoya en los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento vigente en Minería, y en su día la revocación de las Reales órdenes citadas, dejándolas sin efecto, declarando nulo el registro *Montefuerte*, y desestimando los pretensiones del Conde del mismo título á explotar por pozos y galerías el mineral de hierro contenido en aquel, mandando seguir la sustanciación del registro *Cuarta* y otorgando la concesión de propiedad de dicha mina á su representado:

Vistos los antecedentes reseñados:

Visto el escrito del Fiscal de S. M., en el que propone que se consulte la improcedencia de la vía contencioso administrativa para esta demanda, por no tener el carácter de definitivas las resoluciones reclamadas:

Visto el art. 89 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y el 86 del reglamento para su ejecución:

Considerando que el caso comprendido en la actual demanda no se halla entre los que taxativamente se determinan en los artículos de la Ley y reglamento citados, puesto que las resoluciones que en la misma se impugnan ni otorgan ni niegan la propiedad de una mina, ni se viene á declarar en ellas la cancelación de una concesión anteriormente reconocida en favor del demandante:

Considerando que el estado del expediente de registro *Cuarta* y el de *Montefuerte*, en la nueva forma que hoy revisite por la explotación á que se halla autorizado, es el de demarcación de las pertenencias solicitadas por los respectivos registradores, y que tanto en este trámite como en los sucesivos hasta la concesión de la propiedad minera, pueden los mismos promover cuantas reclamaciones estimen oportunas en apoyo de los derechos de que se crean asistidos:

Y considerando, por lo tanto, que las disposiciones administrativas reclamadas no tienen el carácter de definitivas, siendo por el contrario de pura tramitación, sin que pueda variar su naturaleza el reconocimiento que en ellas se hace del derecho del Conde de Montefuerte, establecido y determinado en la Real orden de 13 de Setiembre de 1872, la cual, por no haber sido revocada en el tiempo y forma legal, se ha apreciado sin duda por la Administración como una ejecutoria administrativa;

La Sala de lo Contencioso, de acuerdo con el Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en representación de D. Juan Bautista Cortés, sobre revocación de las Reales órdenes de 27 de Abril último, referentes á los registros titulados *Cuarta* y *Montefuerte*.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sección Central.—Negociado 1.º

Habiéndose acordado por esta Corporación que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales dependientes de la misma, se hace público por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Sección y Negociado arriba expresados dentro del plazo de 30 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, debiendo exhibir á la vez la cédula personal y acompañar á sus instancias ó presentar en su día al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Cándido Bermejo, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de El Alamo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 9 del corriente, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribución territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 1873 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en caso que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30 del presente mes, y hora de diez á doce de la mañana; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado, son las que aparece á continuación:

Número 114 de orden. D. Gonzalo Perez (herederos).—Una viña, de haber una fanega, en el sitio de la Sagrilla, que linda Oriente Francisco Melendez; M. Antonio Alonso; P. Mateo Recas, y N. vereda de los Rosales: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 160. D. Nicolás Gomez, alias Troges.—Una viña, de haber tres fanegas, al sitio de los Vegones: linda O. y N. herederos de Alvaro Mejías; M. Juan Antonio Perez, y P. Manuel Robledo: líquido imponible 67 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 195. D. Pedro Serrano Quereña.—Una viña, de haber dos fanegas y tres celemines, al sitio de los Teatinos: linda al O. Miguel Cardena; M. y P. Cesáreo Ortega, y N. el arroyo: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Núm. 199. D. Víctor Vallejo (herederos).—Viña en dos pedazos, de haber dos fanegas y tres celemines, al sitio de los Teatinos: linda á O. y M. herederos de Manuel Robledo, y P. y N. Fermín Perez de Doroteo: líquido imponible 77 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 204. D. Norberto Pompa.—Una viña, de haber seis celemines, al sitio de la Sagrilla: linda al O. el camino del Cornejo; M. Roman Rufó y Alconchel; P. Ramon Lopez, y N. Gregorio Orgaz y Diaz: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 205. D. Manuel Alonso (here-

deros).—Una viña en la Sagrilla, de haber una fanega y tres celemines: linda O. Luis Cazoria; M. Lorenzo Benito, y P. y N. Angel Benito y Orgaz: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que les sirva de conocimiento por si alguien quisiera presentarse, lo mismo que los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán en un todo á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

En El Alamo á 13 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Juan Ortega.—El Comisionado, Cándido Bermejo.

D. Cándido Bermejo, Recaudador Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de El Alamo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 3 del corriente, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribución territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar, en caso que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30 del presente mes, y hora de diez á doce de la mañana; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado, son las que aparecen á continuación:

Número 37 de orden. D. Alonso Fernandez (herederos).—Una tierra, de haber cuatro fanegas y seis celemines, al sitio del camino de Navalcarnero: linda O. dicho camino; M. herederos de José Alvarez Manzano; P. los de Felipe Medialdea, y N. los de Marcelo Fernandez: líquido imponible 78 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 2.625 pesetas.

Núm. 61. D. Eustaquio Fernandez y Alonso.—Una viña de una fanega y seis celemines al sitio del camino del Olivar: linda O. Alonso Orgaz; M. y P. el camino del Cornejo, y M. con el camino del Olivar: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. D. Lorenzo Morales y Arreo.—Una viña, de haber una fanega y seis celemines, al sitio de la Fuente del Cristo: linda O. Cecilio Portillo; M. Felipe Lopez Poro; P. con Cirilo Ortega, y N. Blas Gastan: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 95. D. Tiburcio Orgaz y Diaz.—Una tierra postura de tres fanegas al sitio de Manzolo: linda S. la vereda; M. Sergio Fernandez; P. herederos de Anselmo Perez, y N. con Doña Luisa Ereño: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 106. D. Rufino Ortega Mayor (herederos).—Una tierra, de haber tres celemines, al sitio Caveno: linda O. Pablo Ortega; M. Sandalio Portillo; P. con herederos de D. José Alvarez del Manzano, y N. Tiburcio Orgaz y Diaz: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. D. Gonzalo Perez y Tártalo (herederos).—Una casa en esta población en la calle Real, que linda O. la Plaza pública; M. Antonio Alonso; P. herederos de D. José Alvarez del Manzano, y N. dicha calle Real: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 120. D. Víctor Pasero.—Una tercera parte de casa en la calle del Gato: linda O. y N. Lorenzo Benito; M. dicha calle, y P. Ruperto Sanchez: líquido im-

ponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 136. D. Celedonio Sanchez.—Una casa en esta población y calle del Mesoncillo: linda O. con Juan Portillo; M. Vicente Sanchez; P. dicha calle, y N. el Juan Portillo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 189. D. Lino Rodriguez.—Una viña de una fanega y seis celemines en los Teatinos, que linda O. y N. Manuel, alias Foról; M. Eugenio Fernandez, y P. vereda de los Teatinos: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 204. D. Manuel Alonso (herederos).—Una viña, de haber seis celemines: linda O. testamentaria de María García Arroyo; M. Anselmo Sanchez; P. herederos de Gonzalo Perez, y N. Antonio Alonso: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 209. D. Juan Retana.—Una viña de una fanega al sitio la Sagrilla: linda S. Anselmo Sanchez; M. Julian Perez, y N. Epifanio Perez: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 212. D. Julian Fernandez.—Una tierra, de haber tres fanegas y seis celemines, en el sitio de la Cuesta de los Pajares, que linda O. herederos de Don José Alvarez del Manzano; M. Antonio Rodriguez; P. el arroyo, y N. Eugenio Fernandez: líquido imponible 32 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.083 pesetas 50 céntimos.

Núm. 227. D. Manuel Ruiz.—Un solar en la calle de la Soledad, que linda O. con dicha calle; M. y P. Mariano Ortega, y N. Juan Ortega y García: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera presentarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Alamo á 13 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Juan Ortega.—El Comisionado, Cándido Bermejo.

D. Victoriano Collado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la villa de Barajas de Madrid.

Hago saber que por providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal, se ha acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á contribuyentes por la territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1872 á 1873 y por la de todos los demás que resulten adeudar, en caso de haber licitadores, bajo el tipo de la capitalización, verificada por la base del líquido imponible, que es como sigue:

Número 7 de orden. Testamentaria de Baldomero Alonso.—Una casa en la calle de la Paloma, núm. 9, que linda con otra de D. Rafael Curruchaga; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 12. Macario Alonso.—Una casa en la calle de la Paloma de esta villa, señalada con el núm. 6, que linda con los herederos de Pedro Escolar; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 30. Francisco Barruelos.—Una casa calle de la Fuente-Torrejona, número 9, que linda con herederos de Macario Collado; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 53. Santiago del Coso.—Otra casa en Barajas, calle de Madrid, número 2, lindante con Juan Antonio Julian; capitalizada en 4.984 pesetas.

Núm. 56. Félix Diaz.—Otra en la calle de Miralrio de esta población: linda con Bárbara Alonso, señalada con el nú-

mero 12; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 59. Santos Diaz.—Otra casa en la calle de las Cruces en esta villa, señalada con el núm. 9; lindante con Eusebio Llorente; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 80. Manuel García.—Otra casa en la calle de Madrid, núm. 8: linda con Ejido de las Eras; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 82. Eustaquio Gil.—Otra casa en la calle de San Julian de esta población, señalada con el núm. 2, que linda con los Propios; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 123. Lucas Llorente.—Un solar en esta villa, calle del Olivo, núm. 10, que linda con Gabino García; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 124. Valentin Llorente.—Una casa en la calle de las Cruces núm. 23, que linda con Roman Alonso; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 141. Joaquin de la Orden.—Una tierra en el sitio de las Malaquesas, término de esta villa, de tres fanegas, que linda con José Leon Sevillano; capitalizada en 379 pesetas 80 céntimos.

Núm. 172. Felipe Sanchez.—Una casa en esta población, calle de las Poderosas, señalada con el núm. 7, que linda con herederos de Pedro Julian; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 174. Francisco Sanchez Gonzalez.—Otra casa en esta población, calle de la Caldera, núm. 4 y 6, que linda con Segundo Serrano; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 194. Testamentaria de Doña María Sanz y García.—Una casa en la calle de las Poderosas en esta población, señalada con el núm. 2, y linda con la calle Empedrada; capitalizada en 2.746 pesetas 40 céntimos.

Núm. 267. Blas Ondátegui.—Una tierra de diez fanegas en Huerta Mojones: linda con arroyo de Valdevera; capitalizada en 1.299 pesetas 60 céntimos.

Núm. 268. Eduardo Onesa.—Una tierra en el cerro Lagadilla, término de esta villa, de tres fanegas: linda con vereda de Corralejo; capitalizada en 379 pesetas 80 céntimos.

Núm. 273. María Ramiro.—Una tierra, sitio de Rejas, término de esta villa, linda con Valentin Sevillano, de haber ocho fanegas y seis celemines; capitalizada en 1.240 pesetas 20 céntimos.

Núm. 277. Manuel Rodriguez.—Una viña en término de esta villa, sitio Cermeño de Guijo, de haber seis fanegas de primera: linda con camino de Torrelaguna; capitalizada en 2.000 pesetas.

El primer remate se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, con asistencia del infrascrito Comisionado, hasta cuyo día pueden los contribuyentes librar sus fincas pagando principal, apremios y costas. Y se advierte que aun cuando hubiese licitadores no podrán estos alegar que rematan las fincas por los débitos del año de 1872 á 1873, sino que se entenderá el remate por todos los descubiertos que hasta la subasta resultasen al contribuyente; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Barajas de Madrid 13 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Alejandro Hernandez.—El Comisionado, Victoriano Collado.

D. Victoriano Collado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de esta villa de Barajas.

Hago saber que por providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal, se ha acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes por la territorial de esta villa del año 1873 á 1874 y de la de todos los demás que resulten adeudar, en caso

de haber licitadores, bajo del tipo de capitalizacion, hecha por la base del liquido imponible, que es como sigue:

Número 12 de orden. Julian Alonso.—Tercera parte de una casa en esta villa, calle de las Poderosas, núm. 6: linda con Félix Valdezate; tasada en 993 pesetas.

Núm. 18. Francisco Angulo.—Una casa en la calle de las Cruces, núm. 17, que linda con la calle de San Julian; tasada en 1.666 pesetas 40 céntimos.

Núm. 23. José Gumersindo Angulo.—Tercera parte de una casa, calle de Anguita, núm. 5, que linda con la misma; tasada en 993 pesetas 70 céntimos.

Núm. 24. Micaela Angulo.—Mitad de una casa, calle de las Poderosas, número 11, que linda con Pedro Julian; tasada en 500 pesetas.

Núm. 37. Isabel Benito.—Una tierra en el Guijo, de caber dos fanegas, término de esta villa, que linda con Matías Alcolea; tasada en 719 pesetas 60 céntimos.

Núm. 48. Domingo Coronado.—Una casa en la calle de las Poderosas, número 10, de esta poblacion, que linda con herederos de Julian Becerro; tasada en 500 pesetas.

Núm. 50. Josefa Coronado.—Una casa, ó sea tercera parte, en la calle del Duque, núm. 3; tasada en 1.266 pesetas 40 céntimos.

Núm. 59. Cesáreo Diaz.—Cuarta parte de una casa en la calle de Madrid, número 3, que linda con Lázaro Sanchez; tasada en 500 pesetas.

Núm. 70. José de la Fuente.—Una casa en la calle de Hortaleza, números 2 y 4, en esta poblacion, que linda con otra de Valentin Sevillano; tasada en 1.502 pesetas 40 céntimos.

Núm. 92. Nicolás Gomez.—Casa calle del Convento, núm. 9, que linda con Urbano Barragan; tasada en 1.502 pesetas 40 céntimos.

Núm. 120. José Lopez Barragan.—Tierra de cinco fanegas en este término, que linda con D. Juan Carrillo y está situada en el cerro de la Cabaña; tasada en 645 pesetas.

Núm. 150. Herederos de Francisco Ortiz.—Una casa en la calle del Olivo, número 5, en esta poblacion, que linda con Ramon Escobar; tasada en 500 pesetas.

Núm. 159. Saturnina Perez.—Casa calle de las Fraguas, núm. 5, que linda con la calle del Olivo; tasada en 500 pesetas.

Núm. 161. Santiago Perucho.—Una tierra en el sitio Belishar, de 14 fanegas, que linda con herederos de Francisco Lopez; tasada en 3.999 pesetas 96 céntimos.

Núm. 168. Nicolasa Romero.—Casa en la calle de las Camarillas, en esta poblacion, núm. 3, que linda con Joaquina Gamboa; tasada en 1.200 pesetas.

Núm. 173. Bonifacio Sanchez.—Casa calle de Alcobendas, núm. 3, de esta poblacion; linda con D. Antonio Sanchez Milla; tasada en 500 pesetas.

Núm. 186. Manuela Sanchez.—Casa en la calle de Miralrio, núm. 4, que linda con la misma calle; tasada en 500 pesetas.

Núm. 188. Mariano Sanchez Lozano.—Una huerta de noria, de tres fanegas, término de esta villa: linda con camino de Paracuellos y soto del Excelentísimo Sr. Duque de Fernan-Núñez; tasada en 780 pesetas.

Núm. 220. Juana Aguado.—Tierra en Bermejuela, de caber 20 fanegas, término de esta villa: linda con arroyo de Torrejon; tasada en 2.598 pesetas.

Núm. 230. Concurso de D. Antonio Carrillo.—Cuarta parte de suerte de Arroturas en el prado de este nombre, de cuatro fanegas, que linda con terreno de Propios; tasada en 1.599 pesetas 60 céntimos.

Núm. 238. Herederos de Valentin Cuadrado.—Una tierra de secano en la puerta de los Carros, término de esta villa, de tres fanegas, que linda con raya del de Canillas; tasada en 379 pesetas 80 céntimos.

Núm. 240. Manuel Escobar.—Una tierra en término de esta villa, situada

junto al camino del puente, de caber 20 fanegas: linda con dicho camino; tasada en 2.499 pesetas 80 céntimos.

Núm. 242. Herederos de Gregorio Fernandez.—Una tierra de 10 fanegas y seis celemines en el sitio llamado Santa Agueda, que linda con Gregorio Sanchez Gonzalez; tasada en 1.359 pesetas.

Núm. 245. Sr. Conde de Gausa.—Una tierra en término de esta villa, sitio de Valdepajares, de caber cuatro fanegas: linda con aciratos de Valdepajares y arroyo de la Charca; tasada en 1.299 pesetas 60 céntimos.

Núm. 257. Victorio Julian Barahora.—Una casa, cuarta parte, calle de San Julian, núm. 12, que linda con las otras partes de casa; tasada en 160 pesetas.

Núm. 260. Ramon Madrid (herederos).—Tierra en Lagudillas ó Retamar, de ocho fanegas, que linda D. Valentin Sevillano; tasada 1.039 en pesetas 80 céntimos.

Núm. 262. Bonifacio Marqués.—Tierra, sitio camino de Alcobendas, de caber cinco fanegas, que linda con D. Leon Hidalgo; tasada en 643 pesetas 80 céntimos.

Núm. 265. Julian Molpeceres.—Una tierra en la Fuente del Cuervo, de caber tres fanegas y seis celemines, que linda con Cecilia Achutegui; tasada en 459 pesetas 90 céntimos.

Núm. 269. José Nájera.—Una casa plazuela de la Fuente Torrejona, número 19, en esta villa, que linda con dicha plaza; tasada en 500 pesetas.

Núm. 289. Conde de Torrepilares.—Una tierra de tres fanegas en la Fuente del Cuervo, término de esta villa, que linda con Julian Molpeceres; tasada en 379 pesetas 80 céntimos.

El primer remate se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal el día 3 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la casa Ayuntamiento, con asistencia del infrascrito Comisionado, hasta cuyo día pueden los contribuyentes librar sus fincas pagando principal, apremios y costas. Y se advierte que aun cuando hubiere licitadores no podrán estos alegar que rematan las fincas por los débitos del año 1873 á 1874, sino que se entenderá el remate por todos los descuentos que hasta la subasta resultasen al contribuyente; siendo postura admisible la cantidad que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Barajas de Madrid 13 de Junio de 1876.—V.º B.º=El Juez municipal, Alejandro Hernandez.—El Comisionado, Victoriano Collado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Vicálvaro.

D. Ricardo Moltó Izquierdo, Ayudante Fiscal del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Nanclares, donde se encontraban destacados, el cabo primero del tercer escuadron de dicho regimiento Inocencio Avila; trompeta Juan Gutierrez y soldado José Muñoz, á quienes estoy procesando por el delito de desercion; haciendo uso de las prerogativas que en este caso conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos por el término de 30 dias, debiendo presentarse á dar sus descargos por la referida causa en el plazo indicado á la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el regimiento en este cuartel; en la inteligencia que de no haberlo se seguirá la causa en rebeldía y

les parará el perjuicio que haya lugar. Vicálvaro 7 de Junio de 1876.—El Fiscal, Ricardo Moltó.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por el presente único edicto y término de solo cinco dias se cita y llama á D. Cirilo Alonso y familia y Doña Dorotea N., cuyas demas circunstancias se ignoran, y de este domicilio, y tambien al Cirujano Sr. Duque, que por los años de 1850 al 52 vivía en la Cava Baja, á fin de que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del margen á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Joaquin Castell y García, preso, sobre muerte violenta dada á Doña Eusebia Díez Robledo, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1876.—V.º B.º=El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Buenavista.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber que en el expediente incoado en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda á instancia de Doña Celestina Garcia para obtener el beneficio de la defensa por pobre á fin de litigar con su esposo D. Antonio Bricio y Lopez para que se la concedan alimentos provisionales, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Blanco.—Madrid 21 de Setiembre de 1875.—De la pretension sobre defensa por pobre que se deduce en el precedente escrito, se confiere traslado á D. Antonio Bricio Lopez y Promotor fiscal por término de seis dias á cada uno.—Lo mandó y rubrica el señor Juez de primera instancia de Buenavista, de que doy fe.—Hay una rúbrica.—Pedro José Vigil.»

Y mediante á ignorarse el paradero actual de D. Antonio Bricio y Lopez, se ha mandado por providencia de 4 de Mayo próximo pasado se le haga saber la de 21 de Setiembre de 1875 que queda inserta, por medio de la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste y llegar á su noticia y le sea de notificacion en forma, expido el presente en Madrid á 13 de Junio de 1876.—Fernandez.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

D. Luis Bahía, Juez municipal del distrito de Buenavista y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra N., cuya demas filiacion y domicilio se ignoran, como criada de servicio, siendo sus señas personales estatura baja, nariz chata, de 28 á 30 años de edad, color bueno, pelo castaño, y viste falda de percal oscuro con un volante, delantal encarnado á cuadros, rebiteados los bolsillos de blanco, pañuelo negro ó los hombros, y se decía vivir calle del Olivar, núm. 15, para que en el tér-

mino de ocho dias, contados al del siguiente á su insercion de esta requisitoria, se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma siga por hurto de cuatro cubiertos de plata con las iniciales R. L. C. I. J.; M., núm. 1; F. P. A., y M. y P.; y dos vasos del mismo metal con las iniciales J. P. I. M. P.; apercibida que no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, dejándola en la referida cárcel y poniéndola en conocimiento de este Juzgado.

Igualmente se encarga á cualquiera persona á quien se presenten dichas alhajas para su empeño ó venta, las detengan y den aviso inmediatamente á este Juzgado ó cualquiera otra Autoridad.

Madrid 6 de Junio de 1876.—Luis Bahía de Urrutía.—El Escribano, Joaquin Carretero.

D. Pedro José Vigil y Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Doy fe que en el propio Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de D. Vicente María Rodriguez para que se le declare pobre en sentido legal con objeto de litigar despues con Doña Patrocinio Trespalacios en reclamacion de 2.000 rs.; y seguido por sus trámites recayó la sentencia y publicacion que á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Febrero de 1876; el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital: habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Juan Asensio, á nombre de D. Vicente María Rodriguez, sobre que se le otorgue el beneficio de defensa por pobre para litigar con Doña Patrocinio Trespalacios:

1.º Resultando que de la expresada pretension sobre defensa por pobre se confirió traslado á la Doña Patrocinio Trespalacios y Promotor fiscal por término de seis dias, siendo evacuado por este sin oponerse á la pretension, declarado por evacuado respecto á la primera por no haberse personado á contestarlo, entendiéndose las sucesivas diligencias que le han hecho relacion con los estrados del Juzgado mediante su rebeldía, que le fué acusada en tiempo por el actor, y así se estimó:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba durante su término y con las citaciones debidas, declararon tres testigos mayores de edad constarles que D. Vicente María Rodriguez carece de toda clase de bienes y rentas, viviendo sólo del sueldo eventual que como escribiente del Despacho Cental de exhortos de la Sra. Viuda de D. José Amice percibe, siendo este inferior al doble jornal de un bracero de la localidad:

3.º Resultando que por comunicacion fecha 22 de Enero último de la Administracion económica de esta provincia consta que D. Vicente María Rodriguez no satisface cuota alguna de contribucion en esta corte por ningun concepto; y

Considerando que D. Vicente María Rodriguez ha acreditado por los medios probatorios que concede la ley hallarse comprendido en las prescripciones que para gozar del beneficio de la defensa por

pobre taxativamente marca el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y demas análogos que se han tenido presentes en la tramitación de estos autos;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Vicente María Rodríguez, y por lo tanto con opcion y derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la mencionada Ley de Enjuiciamiento civil, en la demanda y sus incidencias que tiene que entablar con Doña Patrocinio Trespacios, á quien se hará saber esta sentencia en la forma que dispone el artículo 1.190 de la ya mencionada Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bahía de Urrutia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 10 de Febrero de 1876, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro José Vigil.»

Lo relacionado es cierto y aparece más pormenor del expediente de que se ha hecho mencion, y lo inserto correspondiente á la letra con su original obrante en aquel, de que doy fe y á que me refiero.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente que firmo en Madrid á 13 de Junio de 1876.—Pedro José Vigil.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña María de la Purificación de Picarea y Vega, que ocurrió el día 13 de Octubre del año próximo pasado en esta corte, de donde era natural y vecina, hallándose en estado de viuda de D. Angel Calvo, sin descendientes ni ascendientes, y en la edad de 29 años, y siendo hija legítima de D. Benito y de Doña Francisca; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercerle en forma dentro del término de 20 días que por segunda vez se señala, en el referido Juzgado y Escribanía, conforme á lo acordado á solicitud de sus hermanas Doña Angela, Doña María de los Dolores y Doña María del Carmen, únicas que se han presentado pidiendo que se las declare tales herederas.

Madrid 14 de Junio de 1876.—Francisco Bernad.—El actuario, Jorge Reboles. 194—70

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, para cumplimentar un exhorto del Juzgado del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe, se anuncia la muerte intestada de D. Sebastian Tejada, ocurrida en la ciudad de Nuevitas, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredar sus bienes comparezcan á deducirle en aquel Juzgado dentro del término de dos meses que se les ha señalado.

Madrid 9 de Junio de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Es-

cribano que suscribe, se hace notorio que D. Francisco Anteró Herrera y Pingarron, natural de Carabanchel de Abajo, hijo de D. Tomás y Doña Petra, falleció intestado en la ciudad de Atlixco, República de Méjico, el día 3 de Agosto de 1869, estando casado con Doña María Montero Diaz; y en su virtud se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 20 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 196—36

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Sanz y Santiago, natural de Aranjuez, de 40 años de edad, que habitó en esta corte, calle de la Sombrería, núm. 15, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para hacerle saber una resolución dictada por S. E. la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, José María I. Sierra.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Delgado Guzman, natural y vecino de esta corte, soltero, botero, de 22 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de hombres de esta Villa á disposicion de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades para que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura del referido José María Delgado y su conduccion á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un soldado designado con el nombre de Antonio, alto, picado de viruelas, color trigueño, que se dijo pertenecía á la escuadra de gastadores del batallon cazadores de Cuba, que en la noche del 9 de Abril último estuvo en la casa núm. 14 de la calle de la Esperancilla de esta villa, y cuyo paradero no se ha podido averiguar, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por asesinato á Eustaquia Carrasco, ocurrido en dicha noche en la escalera de la citada casa; previniéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por el delito de robo contra Tomasa Gonzalez Izquierdo, natural de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, hija de Gabino y de Paula, sirvienta, soltera, hoy de 20 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, cara llena, color bueno, pelo y ojos castaños, boca pequeña; y mediante ignorarse el actual paradero de la misma, se la llama y busca por medio de la presente requisitoria para que en el término de 20 días comparezca ante el expresado Juzgado para la práctica de varias diligencias; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Por tanto pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre la referida procesada Tomasa Gonzalez Izquierdo, y á las demas Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de la misma, se sirvan adoptar las medidas oportunas para que dentro del término expresado tenga lugar su presentacion en este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1876.—V.º B.º.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Garcia, viuda de Antonio Gonzalez, vecina que ha sido de Los Molinos, en esta provincia, cuya filiacion y paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de ofrecerla la causa criminal que se sigue en el mismo con motivo de haber sido encontrado y extraido cadáver de la noria del patio-muralla de la cárcel de esta villa su hijo Martin Gonzalez Garcia, que estaba preso en ella; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amador Fajardo y Rodriguez, de 17 años de edad, natural de Bollullos (Avila), estatura regular, pelo negro, color moreno, con una nube en el ojo derecho; y á José Martinez Moreno, natural de Ciudad-Real, de 31 años, estura alta, ojos y pelo negros, barba cerrada, bien parecido, gitanos y tratantes en caballerías, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á extinguir la pena que les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se les ha seguido por hurto de caballerías, que fueron puestos en libertad provisional en

12 de Abril último, sin que fueran provistos de cédula personal ni documento que identificara su persona, por lo que si llevan alguno ha de ser de fecha posterior á la mencionada.

Encargo y ruego á los Sres. Jueces y demas Autoridades procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado caso de ser hallados.

Dado en Chinchon á 10 de Junio de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

Orgaz.

D. Claudio Sanchez de Castro, Juez municipal de esta villa de Orgaz, encargado del de primera instancia por traslacion del que lo desempeñaba.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos por fallecimiento intestado de María de la Cruz Contento, natural y vecina de Villanueva de Rojas, en cuyos autos he acordado anunciarlo al público para que el que se crea con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la María de la Cruz Contento lo deduzca en este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en Orgaz á 8 de Junio de 1876.—Eladio Sanchez de Castro.—D. S. O., Fausto Carrillo.

Zaragoza.—Pilar.

En el Juzgado del Pilar de esta capital, y por testimonio del que refrenda, se instruye causa sobre haberse arrojado al Ebro y desaparecido en sus aguas el día 28 de Enero último el soldado de la séptima compañía del batallon provincial de Zaragoza, núm. 48, José Hidalgo Sanchez, bautizado en la parroquia de Santiago de Madrid, hijo de José y Prisca, y cuyo cadáver se presume fuese el de un soldado que no pudo identificarse, hallado en 7 de Marzo próximo-pasado á orillas de dicho rio en el término jurisdiccional de Pastriz, pueblo de este partido; y habiéndose acordado ofrecer el procedimiento á los padres del Hidalgo, que habitaron en la referida villa de Madrid, calle del Salitre, núm. 34, piso segundo, número 6, se libró al objeto el oportuno exhorto, que no tuvo efecto por no ser habidos; pero como por otra parte se cree no obstante que deben encontrarse en Madrid, se hace saber á los relacionados José Hidalgo y Prisca Sanchez que en el caso de querer mostrarse parte en la prenombrada causa, comparezcan en ella en debida forma y término de ocho días, á contar desde el en que se inserte y publique esta cédula.

Zaragoza 17 de Mayo de 1876.—El Escribano, Basilio Paraíso.

JUZGADOS MUNICIPALES

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza á Doña María Antonia Guillen, para que en el término de ocho días comparezca á este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber la tasacion de costas á que ha sido condenada en el incidente de pobreza solicitada por la misma en los autos con D. Alvaro Ambite; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1876.—V.º B.º.—Lopez Figueredo.—El Secretario, Luis Villarrubia.